



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :-: De años anteriores: 100 pesetas	INSCRIPCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
---	--	---

Año 1985	Miércoles 6 de febrero	Número 31
-----------------	-------------------------------	------------------

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 796 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Ilmo. Sr. Presidente, don José Luis Olías Grinda. — Ilmos. señores Magistrados, don Rafael Pérez Alvarillos, don Juan Sancho Fraile. — La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, y seguidos, entre partes, de una, como demandante apelante, doña Juana Sanza López, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Aranda de Duero (Burgos), representada en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Eutiquio Delcura Antón, y de

otra, como demandado apelado, don Pablo Peñalba López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero (Burgos), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato e indemnización de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 22 de noviembre de 1982 dictó el Sr Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, en los autos de que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Luis Olías Grinda, Rafael Pérez Alvarillos, Juan Sancho Fraile. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Antonio Tudanca Sáiz.

729.—6.420,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en autos de menor cuantía número 154 de 1982, seguidos a instancia de María del Carmen Herrero Daldana, de Logroño, contra don Santiago Gamarra Muza, de Logroño, Doctores Castroviejo, 29, 3.º, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se notifica a Vd. por medio de la presente que con esta fecha, se ha procedido al embargo de los siguientes bienes como de la propiedad de dicho demandado:

Vehículo marca Seat 131, Diesel, matrícula LO-6410-E y vehículo marca Seat 1.500, matrícula LO-2.777.

Burgos, 22 de enero de 1985.— El Secretario (ilegible).

730.—1.725,00

Don Crispín de la Calle Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de separación matrimonial que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 18 de enero de 1985. Vistos por el Ilmo. señor don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido, los presentes autos de demanda de separación, seguidos en este Juzgado al número 407 de 1984, entre partes, de una como demandante doña Elisa Berezo Pérez, mayor de edad, casada, empleada, de esta vecindad, representada por el Procurador Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el Letrado doña María Beña Ruiz Gutiérrez, ambos designados en turno de oficio; y de otra como demandado don Jerónimo Salvador Cruz, mayor de edad, casado, camarero y vecino que fue de Burgos, actualmente en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su incomparecencia en los presentes autos, sobre separación, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Resultando:

Considerando:

Fallo: 1.º Ha lugar a la separación personal de los cónyuges doña Elisa Berezo Pérez y don Jerónimo Salvador Cruz, que contrajeron matrimonio en Almería el 30 de noviembre de 1972. 2.º Téngase presente el art. 102 del Código Civil. 3.º La madre e hijos continuarán en el uso de la vivienda familiar y su enseres que le quedan vinculados, serán inventariados judicialmente entregando al esposo si se presentase los de uso personal. 4.º Los hijos menores quedan bajo la guarda y custodia de la madre, fijándose el régimen de visitas en favor del padre una vez que éste se presente y lo solicite en forma. 5.º El padre, una vez en mejor fortuna, contribuirá a las cargas familiares con la suma de cuarenta mil pesetas mensuales, revalorizables según el índice de precios al consumo anualmente. Interín, oficiase a la Seguridad Social a fin de que el 60 % de las pensiones vencidas y no satisfechas y las por vencer sean puestas a disposición de la esposa. 6.º Los bienes inmuebles gananciales quedan en poder, posesión y uso de la esposa, que aplicará sus frutos al mantenimiento de las cargas matrimoniales y no se podrá disponer de ellos salvo autorización judicial.

Anótese este particular en el Registro de la Propiedad. 7.º Inscríbase esta sentencia en los Registros Civiles de Almería, Madrid (Congreso) y Burgos. 8.º No ha lugar a expresa imposición de costas. 9.º Notifíquese al rebelde si no se pide en tiempo y forma, la presente sentencia, en la forma prevista en los arts. 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. — Pablo Quecedo Aracil.

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe. — Crispín de la Calle.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en Burgos, a 28 de enero de 1985. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Magistrado-Juez (ilegible).

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, promovido por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorojo, en nombre y representación de don Rafael Moreno Barquero, quien actúa a su vez en calidad de apoderado de doña Irene Cristina María de Montesano, doña Antonia Isabel Marina de Vicario y don Manuel Rufino Marina Molinero, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Horencio Marina Moreno, hijo de Rufino y Luciana, nacido en Uclero (Soria), vecino de Burgos, donde falleció en estado de viudo el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta, sin haber otorgado testamento y no dejando ascendientes ni descendientes.

Reclaman la herencia sus sobrinos Irene-Cristina, Antonia-Isabel y Manuel Rufino Marina Molinero; se cita a los que se crean con

igual o mejor derecho a la herencia, para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

731.—3.320,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal civil 16 de 1985, seguidos a instancia del Procurador don Manuel García Gallardo, en nombre y representación de La Unión y El Fénix Español, contra don Francisco Salas García y herederos desconocidos de Francisco Salas Cardero, en reclamación de 10.500 pesetas, libro el presente para citar a los herederos desconocidos de don Francisco Salas Cardero, para que el día 14 de febrero próximo, a las 10 de la mañana, comparezcan ante el Juzgado de Distrito núm. 3 de Burgos, sito en planta baja del Palacio de Justicia, a la celebración de dicho juicio con los medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, hallándose en la Secretaría del Juzgado las copias de demanda y documentos.

Y para que conste y sirva de citación a los herederos desconocidos de Francisco Salas Cardero, expido la presente en Burgos, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible).

733.—2.215,00

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito del núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil número 169 de 1985 y a los que se hará mención, en el cual ha recaí-

do sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen copiados literalmente:

Sentencia. — En Burgos, a veintuno de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Habiendo visto y oído la señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito del núm. tres de Burgos, los precedentes autos de juicio verbal civil núm. 169 de 1984, seguidos a instancia del Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación de don Gonzalo Marquina Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del barrio de Villimar, defendido por el Letrado don Emilio Gil Merino, contra don Bonifacio Martínez Gutiérrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villimar, defendido por el Letrado don Matías Alvarez Merino, y contra doña Dolores Gutiérrez Martínez y herederos de don Guillermo Martínez, vecinos del barrio Villimar; doña Concepción Martínez Gutiérrez, don Eladio Colina, doña Encarnación Mata, don Paulino Castrillo Santamaría, vecinos de dicho barrio de Villimar y además contra los herederos de don Evelio Castrillo, vecino que fue de dicho barrio de Villimar, y...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación de don Gonzalo Marquina Pérez, contra don Bonifacio Martínez Gutiérrez, doña Dolores Gutiérrez Martínez y herederos de don Guillermo Martínez, doña Concepción Martínez Gutiérrez, don Eladio Colina, doña Encarnación Mata, don Paulino Castrillo Santamaría y los herederos de don Evelio Castrillo, debo absolver y absuelvo a los mismos de dicha demanda, con imposición de costas a la parte actora. Así, por esta mi sentencia, la cual a los demandados declarados en rebeldía les será notificada en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora y dentro de tercero día se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, María Teresa Monasterio. — Rubricado.

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notifica-

ción a los demandados relacionados anteriormente, expido el presente en Burgos, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

734.—4.210,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado la señora Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 17 de 1985, seguidos a instancia de D. Antonio Barata Pinto y su esposa doña María Emilia Alves de Almeida, legalmente representados por el Procurador D. Luis María de Belacortu Blanco, contra don Carlos Pinto Alves, mayor de edad, soltero, residente en Francia y en la actualidad en ignorado paradero, y contra las Compañías Assurances Du Groupe de Paris y Société D'Assurance Mutuelle de la Ville de Paris, M. A. C. L. Minerve y contra la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles, por la presente se emplaza a D. Carlos Pinto Alves, para que dentro del término de veinte días, comparezca en autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales si no compareciere, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en este Juzgado, pudiendo pasar a recogerlas en días y horas hábiles.

Miranda de Ebro, a dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible).

737.—2.540,00

Doña María Eugenia Cacho Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de demanda de divorcio número 187 de 1984, que luego se harán mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte

dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Miranda de Ebro a 11 de enero de 1985. — Vistos por la Sra. D.^a María del Carmen Canfrán Gil, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los anteriores autos de Demanda de Divorcio número 187 de 1984, seguidos por este Juzgado, y tramitados entre partes, de una como demandante doña María Luisa Martín García, mayor de edad, casada, camarera y vecina de Lerma, representada por el Procurador D. Alberto Martínez Otaduy y defendida por el Letrado D. Ramiro Goldaraz Eguiluz, y de otra, como demandado, D. Vicente López de la Vega, mayor de edad, casado, camionero y vecino de Sevilla.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por el Procurador Sr. D. Alberto Martínez Otaduy, en nombre y representación de doña María Luisa Martín García, contra su esposo D. Vicente López de la Vega, debo acordar y acuerdo el divorcio de los mencionados cónyuges y, por ello, la disolución de su matrimonio, con los efectos legalmente inherentes a esta declaración, así como la disolución del régimen económico matrimonial, con expresa imposición de las costas causadas al demandado rebelde, notificándose la presente sentencia al cónyuge rebelde, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 769 de esta Ley.

Firme que sea esta resolución, anótese en el Registro Civil de Pancorbo, en el que consta inscrita la inscripción de matrimonio.

Con imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día, ante mí, la Secretaria de lo que doy fe.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva para la notificación personal de la sentencia al demandado rebelde D. Vicente López de la Vega, expido y firmo el presente, en Miranda de Ebro, a 21

de enero de 1985. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º La Juez de 1.ª Instancia (ilegible).

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña Julia Belcos Corral, Secretaria sustituta del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 749-84, en el que se ha dictado sentencia que copiado literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 22 de enero de 1985. — Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 749-84 por denuncia de virtud de diligencias previas núm. 461-84, recibidos del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Lahaucine Presmonka Maros, vecino de Dreus (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, sobre daños en accidente de circulación siendo parte el Ministerio Fiscal y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Lahaucine Presmonka Maros, de la falta de daños en accidente de circulación que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación a Lahaucine Presmonka Maros, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 22 de enero de 1985. — La Secretaria, Julia Belcos Corral.

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación

Don José Manuel Cuartango del Campo, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal núm. 209/85, sobre imprudencia con resultado de daños y lesiones, se ha dictado la sen-

tencia contra Tino Alexander Berger, hoy en ignorado paradero, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a 25 de enero de 1985. — El Sr. D. Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 209/84, sobre imprudencia con daños y lesiones, seguidos contra Tino Alexander Berger, nacido el día 11 de diciembre de 1959, en Wassrls Jetxt Alzanau (Alemania), hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Tino Alexander Berger, de la falta de imprudencia de que viene siendo acusado, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: E. Acero. (Rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación al denunciado Tino Alexander Berger, Peter Helmut Lang, Manuela Belke, Thorsten Dieter Potch, Michel Martin Ville, Tomas Pohl, Mónica María Hauck, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a 25 de enero de 1985. — El Secretario, José Manuel Cuartango del Campo.

D. José Manuel Cuartango del Campo, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 210/85, sobre imprudencia con lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a 25 de enero de 1985. — El Sr. D. Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 210/84, sobre imprudencia, seguidos contra Leonardo Moreno Martín, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Victoria, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al acusado Leo-

nardo Moreno Martín de la falta de imprudencia de que viene siendo acusado, con declaración de las costas de oficio y reserva de acciones a todos los perjudicados.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. E. Acero. (Rubricada).

Lo testimoniado es cierto y concuerda con su original, a que me refiero.

Y para que conste, y sirva de notificación a los rebeldes, hoy en ignorado paradero, Delfín Alonso Crespo, Delfín Crespo Amorín, Fernando Beho Da Cruz, Johny Andrés Vilaert y José Antonio Moreno Puerto, expido y firmo la presente en Briviesca, a 25 de enero de 1985. — El Secretario, José Manuel Cuartango del Campo.

De orden de S. S.ª y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas núm. 156/84, sobre imprudencia, en resolución de esta fecha, se ha practicado la tasación de costas número 156/84, la cual arroja una suma de veinte mil ocho pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado de la misma, al condenado, por término de tres días, El Tadj Ahmed Ben Alí Ichaf, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca, a 29 de enero de 1985. — El Secretario (ilegible).

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

Doña María Teresa Sofía Delgado Velasco, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Juan Carlos Gutiérrez Gómez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Piedad Romero Calvo, con domicilio en la calle Salas, núm. 16, de Burgos, se tramitan al núm. 120/84, autos de declaración de herederos abintestato de don Sabiniano Romero Calvo, hijo de Segundo Romero Calvo y de Elvira Calvo Ibáñez, natural de Nebreda (Burgos), que falleció el día 15 de septiembre de 1983, en

San Sebastián, donde se encontraba accidentalmente, en estado de soltero, sin dejar descendencia. Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo, Soledad, Eutimio, Heliodoro, Josefa, Teresa, José, Piedad, María Concepción y Elvira Romero Calvo, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Lerma, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, María Teresa Sofía Delgado Velasco. El Secretario, Luis Revilla.

743.—3.270,00

JUZGADOS MILITARES

CAPITANIA GENERAL DE LA 6.ª REGION MILITAR

Juzgado Togado Militar de Instrucción núm. 1 de Burgos

Requisitoria

Salvador Jiménez Campos, hijo de Carlos y de Consuelo, natural de Jaén, de estado casado, profesión camarero, de 21 años de edad, con D. N. I. núm. 025975814, domiciliado últimamente en Jaén, calle Soria de San Juan núm. 2, procesado por un presunto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Ilustrísimo señor Comandante Auditor don Enrique González Santos, Juez Instructor del Juzgado Togado Militar de Instrucción núm. 1 de la Plaza de Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Burgos, 21 de enero de 1985. — El Comandante Auditor, Juez Togado, Enrique González Santos.

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos y su provincia, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, en exhorto núm. 1/85, dimanante de la Magistratura número 3 de Valladolid, por autos número 674/84, seguidos por D. Ricardo Brezmes García contra Comercial Electrodomésticos Televisión S. A. (CETELSA), y otros, sobre Invalidez Permanente Absoluta por accidente de trabajo, ha sido señalado el día 4 de marzo de 1985 y hora de las 11,20 de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la Magistratura de Trabajo núm. 3 de Valladolid.

Y para que sirva de citación, en legal forma, al representante legal de la empresa demandada, Comercial Electrodomésticos S. A. (CETELSA), que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 28 de enero de 1985. — El Secretario (ilegible).

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Rubén-Antonio Jiménez Fernández, en los autos número 1.264/84, seguidos ante esta Magistratura por don Eugenio Pérez García, contra Industrial Burgalesa de Bebidas, S. A., sobre despido, ha sido señalado el día 13 de febrero de 1985, a las trece quince horas de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado Industrial Burgalesa de Bebidas, S. A., para dichos actos, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Polígo-

no Villalonquéjar, Montes de Oca, 2, y en la actualidad no existe en dicho domicilio, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 28 de enero de 1985. — El Secretario (ilegible).

Cédula de citación

En autos núm. 1.205/84, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de don Florentino Martínez Pardo y otro, contra Mecánicas Arlanzón, S. A., sobre despido, se ha acordado señalar el próximo día 12 de febrero, a las 13,45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso.

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa demandada Mecánicas Arlanzón, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad y en calle alcalde Martín Cobos, s/n, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 24 de enero de 1985. — El Secretario (ilegible).

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Burgos

En el anuncio publicado en este Boletín, de fecha 20 de octubre de 1984, figuraba por error, que la época hábil de caza mayor comprendía desde el 14 de octubre hasta el 3 de febrero, excepto el corzo, cuyo periodo hábil comprendía del 9 de septiembre al 4 de noviembre, mientras que en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de julio de 1984 (B. O. E. de 14-7-1984) se fijaba la época hábil de caza mayor, exceptuado el corzo, entre el 14 de octubre y el 17 de febrero, que es la que debe regir en esta provincia durante la actual campaña cinegética.

Burgos, 24 de enero de 1985. — El Jefe Provincial, P. D. (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

(CONTINUACION.)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA
EMPRESA S. A. F. E. N. MICHELIN (CENTRO
DE TRABAJO DE ARANDA DE DUERO, BURGOS)
AÑOS 1985 - 1986

Artículo 34. —

— *Acceso a los puestos de trabajo*

Con el fin de poder ejercer adecuadamente las responsabilidades que le son asignadas, los miembros del Comité de Seguridad e Higiene accederán a los puestos de trabajo de acuerdo con la normativa siguiente:

1) Cada mes se designará un servicio para ser visitado, con carácter ordinario.

2) Será objeto de visita todo puesto de trabajo en el que haya tenido lugar un accidente grave.

3) Al objeto de no interferir en el normal desarrollo del trabajo del Servicio concernido, el Comité de Seguridad e Higiene destacará uno de entre sus miembros pertenecientes al personal, preferentemente al correspondiente a dicho servicio, junto con uno de los Técnicos del Servicio de Seguridad.

La visita se efectuará en compañía de un miembro de la Maestría del Servicio visitado.

Los trabajadores tendrán derecho a pedir la presencia de miembros del Comité de Seguridad e Higiene, cuando aprecien una probabilidad seria y grave de accidente.

En todo lo no previsto en este capítulo, se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO VI

COMITÉ DE EMPRESA

Artículo 35. —

— *Definición del Comité*

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores del centro de trabajo para la defensa de sus intereses.

Artículo 36. —

— *Competencias*

Independientemente de las facultades concedidas por la Ley, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes:

1.º Conocer trimestralmente el movimiento de ceses, ingresos y ascensos, por Servicios y Talleres.

2.º Trimestralmente la Empresa informará al Comité de Empresa de las mejoras sociales concedidas, especificando las mismas.

3.º Designar de entre sus miembros a dos que lo representen en la Comisión de Becas de Estudio.

Artículo 37. —

— *Garantías.*

a) Se reconoce al Comité de Empresa el derecho a comunicarse con sus representados a través de comunicaciones escritas o bien de forma oral.

La comunicación escrita se realizará a través de la exposición de las actas de las reuniones u otro tipo de comunicados en los tableros de anuncios que tendrá que colocar la Empresa a disposición del Comité, en lugares de fácil acceso para los operarios de cada servicio.

Todos los escritos expuestos en los tableros de anuncios serán previamente entregados a la Dirección de la Empresa.

La información oral al personal se realizará en los locales sociales, durante el tiempo de bocadillo, de modo que no altere la marcha normal de la producción.

Esta información será realizada, previo conocimiento de la Dirección y por una comisión representativa del Comité de Empresa, que éste designará.

b) Cada uno de los miembros del Comité podrá disponer de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, transferibles entre los miembros pertenecientes a una misma Central o Agrupación.

Los acuerdos tomados en este sentido por los Sindicatos o grupos de trabajadores, deberán ser comunicados a la Empresa con 15 días de antelación a su puesta en vigor.

La finalidad de la disposición será, entre otras, la siguiente:

— Las reuniones del Comité de Empresa.

— Las gestiones en el exterior, incluidas las convocatorias de los Sindicatos y Agrupaciones Electorales.

— El tiempo pasado en el despacho del Comité.

No estarán comprendidas dentro de las 40 horas mensuales disponibles, las pasadas en las reuniones con la Empresa.

c) El Secretario del Comité dispondrá de 10 horas adicionales para el desempeño de sus funciones como tal.

Artículo 38. —

— *Funcionamiento del Comité de Empresa*

Se reconoce la autonomía del Comité para determinar su propio funcionamiento interno y para dotarse de los órganos de gobierno que considere oportunos.

El Comité dispondrá de un despacho para su uso exclusivo en los locales de la Empresa, para desarrollar las funciones que le son propias. La Empresa lo acondicionará de mobiliario y de material de oficina.

Asimismo el Comité dispondrá de una sala de reuniones con capacidad para todos sus miembros facilitada por la Empresa, y que deberá ser solicitada con 24 horas hábiles de antelación.

Artículo 39. —

— *Reuniones*

El Comité de Empresa se reunirá con la representación de la Empresa una vez al mes en sesión ordinaria y, excepcionalmente en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias de tal carácter lo exijan, a petición de cualquiera de las partes, con los siguientes requisitos:

- 1) Presentación del orden del día.
- 2) Preaviso mínimo de 24 horas hábiles.

Las actas de la reunión han de ser firmadas por ambas partes para su publicación.

CAPITULO VII

SECCIONES SINDICALES

Artículo 40. —

— *Secciones sindicales en la Empresa*

SAFEN MICHELIN reconoce a los Sindicatos debidamente implantados en la Empresa y legalmente constituidos.

Se considerarán Sindicatos debidamente implantados en la Empresa, aquéllos que posean una afiliación superior al 10% del total de la plantilla, que acreditarán de una forma fehaciente.

Los Sindicatos o Centrales Sindicales, debidamente implantados estarán representados ante la Empresa por un Delegado Sindical, que deberá ser trabajador en activo y preferentemente miembro del Comité de Empresa y que dispondrá de 15 horas mensuales retribuidas a salario real.

La Empresa no podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 41. —

— *Tablón de anuncios*

La Empresa facilitará, en lugares donde se garantice el acceso a los mismos por todos los trabajadores, tablones de anuncios en los que los Sindicatos y Grupos con representación en el Comité de Empresa podrán insertar comunicaciones y anuncios con carácter sindical o laboral, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección de la Empresa, quien no se opondrá a su publicación, en tanto guarden las mismas condiciones que existen actualmente para el Comité de Empresa.

Artículo 42. —

— *Funciones de los Delegados Sindicales*

Representar y defender los intereses del Sindicato al que representan y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección de la Empresa.

Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba de poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

Serán informados y oídos por la Empresa:

a) Acerca de los despidos y sanciones muy graves que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, en los locales sociales, durante el tiempo de bocadillo, sin perturbar la actividad normal de a Empresa.

La Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal, le corresponden.

Los Delegados ceñirán sus tareas a las funciones sindicales que les son propias.

Artículo 43. —

— *Excedencias*

Podrán solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario del Sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. —

— *Sigilo profesional*

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene, Comité de Empresa y Secciones Sindicales, quienes, por la naturaleza de sus competencias, pueden entrar en relación con temas que afecten al secreto de fabricación, observarán sigilo profesional, asesorándose con la Dirección respecto a la confidencialidad de lo tratado.

En todo caso ningún tipo de documento entregado por la Empresa podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 45. —

— *Denuncia del Convenio*

Este Convenio se prorrogará tácitamente por período de un año, si ninguna de las dos partes lo denunciase con un mes de antelación a la fecha de expiración de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se formalizará por escrito, estando legitimados para efectuarla: por parte Social, el Comité de Empresa, y por parte Económica, la Dirección de la Empresa.

Artículo 46. —

— *Partes contratantes*

El presente Convenio ha sido negociado entre representaciones del Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

La representación del Comité de Empresa ha estado integrada por cuatro miembros de Agrupaciones independientes de electores, tres de U. G. T., dos de U. S. O. y dos de CC. OO.

Artículo 47. —

— *Comisión paritaria*

Con independencia de las atribuciones reconocidas a la jurisdicción correspondiente, se constituye una Comisión paritaria interpretadora del Convenio, que estará formada por cuatro vocales de la representación de los trabajadores y cuatro vocales de la representación de la Empresa y sus correspondientes suplentes, de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

La representación de los trabajadores que formarán parte de esta Comisión es: Miguel-Angel Fernández Martínez, Francisco Quintana Benavides, Miguel-Antonio Blanco Martínez, José González Castrillo y Tomás Merino Rojo.

La representación de la Empresa estará a cargo de: José María Garagorri Yarza, Saturnino Queralt Cervera, Angel María Miñaur Aldama, Fidel Viteri Idígoras y Tomás Pérez González.

Artículo 48. —

— *Disposiciones vigentes*

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Aranda de Duero, 10 de enero de 1985.

(*) El calendario a que se hace referencia en el presente Convenio Colectivo, se halla expuesto en el tablón de anuncios de la Empresa.

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Tartalés de Cilla

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, se anuncia pública subasta de 255 pinos pináster, con un volumen de 231 metros cúbicos de madera y 35 de leñas, con una tasación total de 373.100 pesetas y 27 pinos silvestres, con un volumen de madera de 28 metros cúbicos y 8 de leñas, con una tasación total de 84.800 pesetas, en el monte denominado Pociles, núm. 533, cuartej A, tranzón 6; la subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura del comprador.

Se celebrará transcurridos que sean los 20 días hábiles, a las 13 horas del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Salón de la Caja de Ahorros Municipal de Trespaderne (Burgos).

Las proposiciones se presentarán en la Junta Vecinal, hasta media hora antes de celebrarse la subasta. El pliego de condiciones ajustado a las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto en la misma.

De quedar desierta, se celebrará segunda subasta, a los diez días hábiles siguientes, a la misma hora en dicho lugar. La fianza será del 5 por 100 del precio total de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tartalés de Cilla, 25 de enero de 1985. — El Alcalde, Miguel-Angel Ollauri García.

774.—1.695,00

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día de ayer, en relación al concurso-subasta anunciado para contratación de la obra instaladora del alumbrado público y eléctrica complementaria de la Entidad de Quintanadueñas, acordó lo siguiente:

— Admitir a la segunda parte de la licitación a los concursantes don Manuel Castilla Hernando, representante legal de «Electricidad Castilla», «Electrificaciones del Duero, S. A.» y don Aurelio Delgado Sáiz «Instalaciones Eléctricas del Vena».

— No admitir la proposición presentada por don Miguel Puelles Orive, el cual, en consecuencia, queda eliminado del concurso-subasta de referencia, a todos los efectos.

— Señalar para el acto de apertura de los segundos pliegos u ofertas económicas el tercer día hábil, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las dieci-

séis horas, entendiéndose citados al efecto los tres licitadores admitidos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos reglamentarios correspondientes.

Alfoz de Quintanadueñas, 30 de enero de 1985. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

775.—2.595,00

Junta Administrativa de Cubilla de la Sierra

Anuncio de subasta de caza

La Junta Administrativa de Cubilla de la Sierra, anuncia la subasta de la caza de los montes de utilidad pública núm. 530, Pedranco, y núm. 531, La Mata, sitos en el término municipal de Cubilla de la Sierra (Burgos), de un total de 160 Has., por diez temporadas de caza, ajustándose al pliego de condiciones que puede examinarse en la casa de la villa, y cuya subasta tendrá lugar con apertura de los sobres al día siguiente de cumplirse los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cubilla de la Sierra, 21 de enero de 1985. — El Presidente de la Junta (ilegible).

776.—1.815,00